

 <p>REGLAMENTO DE GRADUACIÓN</p> <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA REPUBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL</p>	<p>Documento Núm.: FYC-REGL-002</p>	<p>Modificación #:01 Denia Pichardo, Gestora de Registro e Información Fecha de modificación: 10 de noviembre de 2020</p>
<p>Emisión: 5 de mayo de 2016 Generado Por: Amalia Bobadilla Gestora de Asuntos de Estrategia (GAE) Glennys Díaz Gestora de Registro e Información (GRI)</p>	<p>Aprobado por: Dariel A. Suárez Adames Director</p>	<p>Revisado por: Johanny E. Castillo Sabarí Subdirectora</p>

Control de cambios		
Fecha	Autor	Descripción del cambio
10/11/2020	Denia Pichardo	<p>Art. 1. Se especifican los requisitos de graduación de acuerdo a los programas.</p> <p>Art. 4. Se modifican las firmas que debe contener el diploma.</p> <p>Art. 7. Se especifica que el libro de registro de títulos es para posgrado.</p> <p>Art. 8. Se agregan las modalidades del acto.</p> <p>Art. 9. Se especifica la entrega de medalla al mérito. Se agrega párrafo de justificación del retiro.</p> <p>Art. 10. Se especifica quién debe dar el discurso. Se agrega párrafo sobre empate en el índice más alto.</p> <p>Art. 22. Se agrega el año al anillo.</p>

 <p>REGLAMENTO DE GRADUACIÓN</p> <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA REPUBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL</p>	<p>Documento Núm.: FYC-REGL-002</p>	<p>Modificación #:01 Denia Pichardo, Gestora de Registro e Información Fecha de modificación: 10 de noviembre de 2020</p>
<p>Emisión: 5 de mayo de 2016 Generado Por: Amalia Bobadilla Gestora de Asuntos de Estrategia (GAE) Glennys Díaz Gestora de Registro e Información (GRI)</p>	<p>Aprobado por: Dariel A. Suárez Adames Director</p>	<p>Revisado por: Johanny E. Castillo Sabarí Subdirectora</p>

PROPÓSITO

El presente reglamento tiene como propósito definir las normas y criterios relacionados con el Acto de Graduación de la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), en su condición de Instituto de Estudios Superiores Especializados, de acuerdo con la decisión del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del mes de abril del año 2012. La redacción de este Reglamento fue autorizada por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, en su sesión ordinaria del 31 de agosto de dos mil quince (2015) y según consta en el acta núm. 004/2015.

ALCANCE

Este reglamento tiene aplicación para todos los estudiantes de los programas de formación de aspirantes y de posgrados de la ENJ, los docentes de dichos programas y toda persona que intervenga en el acto de graduación de la ENJ.

CAPÍTULO I: DEL ACTO DE GRADUACIÓN

Art. 1. La graduación es el acto de culminación de los programas de estudios de la ENJ. Para que un estudiante sea considerado graduando, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Programas de formación de aspirantes:
 - Aprobar el programa cursado.
 - Tener su expediente completo.
 - Asistir al acto de graduación.
- Posgrados:
 - Aprobar el programa cursado, con un índice mínimo de 80 puntos en una escala de cero (0) a cien (100).
 - Cumplir con los requerimientos de documentación hechos por la institución.
 - Tener su expediente completo, de acuerdo con lo establecido en la norma de registro.
 - Estar inscrito en el acta de graduación firmada por el Consejo Académico.
 - Entregar el formulario de solicitud de graduación firmado.
 - Firmar el libro de registro de títulos.
 - Asistir al acto de graduación. Con excepción de los extranjeros o residentes fuera del país.

 <p>REGLAMENTO DE GRADUACIÓN</p> <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA REPUBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL</p>	<p>Documento Núm.: FYC-REGL-002</p>	<p>Modificación #:01 Denia Pichardo, Gestora de Registro e Información Fecha de modificación: 10 de noviembre de 2020</p>
<p>Emisión: 5 de mayo de 2016 Generado Por: Amalia Bobadilla Gestora de Asuntos de Estrategia (GAE) Glennys Díaz Gestora de Registro e Información (GRI)</p>	<p>Aprobado por: Dariel A. Suárez Adames Director</p>	<p>Revisado por: Johanny E. Castillo Sabarí Subdirectora</p>

Art. 2. La Gestión de Registro e Información, en coordinación con la Rectoría, será responsable de la organización y coordinación del acto de graduación, incluyendo los aspectos administrativos y logísticos del montaje del mismo, cuando se trate de graduaciones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO II DE LOS TÍTULOS CONCEDIDOS

Art. 3. La ENJ expedirá, a los y las participantes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, los títulos que correspondan con los programas de la formación de aspirantes y de posgrado.

Art. 4. Todos los títulos emitidos deben contener la firma del/de la directora/a y/o rector/a de la ENJ y del/de la encargado/a de la Gestión de Registro e Información (al dorso), así como los sellos correspondientes.

Art. 5. La Gestión de Registro e Información es la dependencia que certifica la confección de los títulos y la elaboración de la lista oficial de graduandos, la cual se remitirá al rector(a) y demás interesados para los fines correspondientes. En esta lista se deben destacar las calificaciones más altas por programa.

Art. 6. El/la gestor(a) de Registro será el/la responsable de la elaboración y custodia de los títulos y diplomas, hasta el momento de la entrega de los mismos, en el acto solemne de graduación.

Art. 7. El/la gestor(a) de Registro, previo a la entrega de los títulos o diplomas, deberá asegurarse que todos/as los/las graduandos/as de posgrado firmen el “Libro de Registro de Títulos”.

Art. 8. La ENJ realizará el acto de graduación ordinaria una vez al año, en la fecha establecida por la institución, y acto/s extraordinario/s, en caso de que se requiera. Dicho/s acto/s podrá/n llevarse a cabo de manera presencial o virtual.

Párrafo I: La asistencia al acto de graduación es obligatoria para los participantes que residan en el país. En caso de que el acto se realice en modalidad virtual, deberán completar los demás requisitos expuestos en el artículo uno (1) y retirar el título en la fecha indicada por la Gestión de Registro e Información.

Párrafo II: El o la participante residente en el país que no pueda asistir al acto de graduación, deberá enviar previamente por escrito a la Gestión de Registro e Información, la razón justificada de su ausencia (situaciones de salud, fallecimiento de un familiar, viaje de trabajo u otro compromiso impostergable), así como cualquier documento que avale dicha situación (licencia médica, carta de trabajo, etc.), para fines de poder retirar posteriormente su título. Quien no asista sin justificación, queda excluido de la lista de graduandos y deberá solicitar graduación para el siguiente acto.

 <p>REGLAMENTO DE GRADUACIÓN</p> <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA REPUBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL</p>	<p>Documento Núm.: FYC-REGL-002</p>	<p>Modificación #:01 Denia Pichardo, Gestora de Registro e Información Fecha de modificación: 10 de noviembre de 2020</p>
<p>Emisión: 5 de mayo de 2016 Generado Por: Amalia Bobadilla Gestora de Asuntos de Estrategia (GAE) Glennys Díaz Gestora de Registro e Información (GRI)</p>	<p>Aprobado por: Dariel A. Suárez Adames Director</p>	<p>Revisado por: Johanny E. Castillo Sabarí Subdirectora</p>

CAPÍTULO III DE LOS MÉRITOS

Art. 9. La ENJ premia la excelencia académica con una medalla al mérito, la cual se les otorga a los/as graduandos/as con mayor índice, siempre y cuando no hayan reprobado asignaturas o retirado las mismas (sin causas justificadas), ni hayan sido amonestados/as por faltas a las normas de los programas. Se entrega este reconocimiento a una persona por programa de formación, de la siguiente manera:

- Una por el Programa de Formación de Aspirantes a Juez/a de Paz y la doble titulación en Maestría en Derecho Judicial.
- Una por los programas de la Oficina Nacional de Defensa Pública (Aspirantes a Defensor/a Público/a, Investigador/a Público/a y Trabajador/a Social).
- Una por las Especialidades.
- Una por las Maestrías (exceptuando los de doble titulación con la Formación de Aspirantes a Juez/a de paz).

Párrafo: Si la causa del retiro de la asignatura tuvo justificación comprobada, por ejemplo, licencia médica por situación grave de salud, la persona conservará el mérito.

Art. 10. El/la graduando/a meritorio/a con el mayor índice será encargado de pronunciar un discurso en nombre de su promoción.

Párrafo: En caso de que exista un empate en el índice más alto, la dirección/rectoría decidirá cual pronunciará el discurso, tomando en cuenta la carga académica de los programas y cualquier otro aspecto de relevancia.

CAPÍTULO IV DE LA VESTIMENTA

Art. 11. La vestimenta oficial que debe usarse en el acto de graduación es traje formal negro; esto aplica tanto a los/las graduandos/as, así como a los/as miembros del Consejo Directivo y al personal administrativo de la ENJ.

Art. 12. La ENJ establece el uso obligatorio de la esclavina universitaria como investidura académica, tanto para los/as graduandos/as como para los/as miembros del Consejo Directivo.

Párrafo I: La esclavina será otorgada a modo de préstamo. Es obligación del/de la graduando/a devolver la esclavina al finalizar el acto.

Párrafo II: El tipo de esclavina que usará cada colectivo y/o programa se define de la siguiente manera:

 <p>REGLAMENTO DE GRADUACIÓN</p> <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA REPUBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL</p>	<p>Documento Núm.: FYC-REGL-002</p>	<p>Modificación #:01 Denia Pichardo, Gestora de Registro e Información Fecha de modificación: 10 de noviembre de 2020</p>
<p>Emisión: 5 de mayo de 2016 Generado Por: Amalia Bobadilla Gestora de Asuntos de Estrategia (GAE) Glennys Díaz Gestora de Registro e Información (GRI)</p>	<p>Aprobado por: Dariel A. Suárez Adames Director</p>	<p>Revisado por: Johanny E. Castillo Sabarí Subdirectora</p>

- **Consejo Directivo de la ENJ:** esclavina en color rojo vino, en tela *sateen*, cortada en V, con el borde amarillo y el logo de la ENJ bordado en color amarillo en el centro.
- **Programas de posgrados para jueces, juezas y empleados/as del Poder Judicial:** esclavina corte V, en tela *sateen* color rojo, con el borde amarillo, separada por una línea negra y el logo de la ENJ bordado en el lado izquierdo en color amarillo.
- **Programas de posgrados para la Oficina Nacional de Defensa Pública:** esclavina corte V, en tela *sateen* color amarillo, con el borde rojo separada por una línea negra y el logo de la ENJ bordado en el lado izquierdo en color rojo.
- **Programa de Aspirantes a Juez/a de Paz:** banda colocada en corte V, confeccionada en tela *sateen* color rojo, y con el logo de la ENJ bordado en amarillo, en el lado izquierdo.
- **Programas de aspirantes de la Oficina Nacional de la Defensa Pública (Defensores/as, Trabajadores/as Sociales e Investigadores/as Públicos/as):** banda colocada en corte V, confeccionada en tela *sateen* color amarillo, y con el logo de la ENJ bordado en rojo, en el lado izquierdo.

CAPÍTULO V DEL ANILLO DE GRADUACIÓN

Art. 13. Queda restringido el uso del anillo de la ENJ a las siguientes personas:

1. Los/as servidores/as del Poder Judicial y de la Oficina Nacional de la Defensa Pública, que egresen de los programas de posgrado que imparte la institución (Maestría o Especialidad), acreditados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
2. Las personas declaradas profesores honorarios de la Escuela Nacional de la Judicatura, por el Consejo Directivo.
3. Las personas que ocupan las posiciones de director/a y/o subdirector/a de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Art. 14. Se entregará a las personas autorizadas a usar el anillo una carta de anillo de graduación, para que procedan a solicitar la fabricación del mismo en la joyería autorizada por la institución.

Art. 15. La Escuela Nacional de la Judicatura tiene la opción de elegir la o las casas joyeras, en las cuales descansará el molde del anillo de la ENJ, y el solicitante podrá dirigirse a dicha institución, previa documentación certificada, a fin de fraguar la prenda.

Art. 16. El anillo tendrá, en su parte superior, el logo de la Escuela Nacional de la Judicatura; en la cara posterior izquierda, el número 19; y, en la cara derecha, el número 98; estos números corresponden al año de fundación de la institución.

 <p>REGLAMENTO DE GRADUACIÓN</p> <p>ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA REPUBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL</p>	<p>Documento Núm.: FYC-REGL-002</p>	<p>Modificación #:01 Denia Pichardo, Gestora de Registro e Información Fecha de modificación: 10 de noviembre de 2020</p>
<p>Emisión: 5 de mayo de 2016 Generado Por: Amalia Bobadilla Gestora de Asuntos de Estrategia (GAE) Glennys Díaz Gestora de Registro e Información (GRI)</p>	<p>Aprobado por: Dariel A. Suárez Adames Director</p>	<p>Revisado por: Johanny E. Castillo Sabarí Subdirectora</p>

Art. 17. El anillo estará confeccionado en oro 10 kilates y el color del mismo podrá ser elegido por la persona interesada: blanco o amarillo.

Art. 18. Cada prenda lleva impresos dentro, las iniciales del nombre de la persona y el año de graduación o del reconocimiento (en caso de que no sea graduando).

Art. 19. Los montos y forma de pago del anillo de graduación de la ENJ son de la responsabilidad directa del graduando y la casa joyera. Esta última deberá ofrecer al graduando las garantías requeridas para este tipo de pieza.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Art. 20. La Gestión de Registro e Información, en coordinación con la vicerrectoría y la rectoría, tiene potestad para resolver los aspectos de carácter administrativo no contemplados en este reglamento, y que involucren aspectos logísticos, no decisorios ni de contenido, en los procesos de graduación o de las demás actividades que el mismo regula.